

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EN SECCIONES DE ATENCIÓN ESPECIAL.

RESULTANDO

- I Con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la *Gaceta Oficial* del Estado, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación

- II Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral ordinario para la elección de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la, conforme a lo dispuesto por el artículo 179 párrafo segundo y 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III En Reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada en fecha 14 de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto, presentó la Propuesta de Criterios de aplicación del artículo 195 del Código Electoral sobre su correcta aplicación para la integración de las mesas directivas de casilla en secciones de atención especial, propuesta que fue aprobada por los miembros de la citada comisión.

- IV Presentada a consideración de este Consejo General la Propuesta de Criterios de Aplicación del Artículo 195 del Código Electoral para la integración de las mesas directivas de casilla en secciones de atención especial, citada en el resultando anterior, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLI del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6 Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.
- 7 El artículo 189 de la Ley Electoral en Veracruz señala que las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado y se integran por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán:
 - I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Estar inscritos en el registro de electores y contar con credencial para votar;
 - III. Tener un modo honesto de vivir;

- IV. Haber participado en el curso de capacitación electoral que hubiera impartido el Consejo correspondiente, a fin de adquirir los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones;
- V. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- VI. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.

8 De acuerdo al numeral 195 del Código Electoral del Estado, establece que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será: I. El Consejo General, en el mes de febrero del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; II Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales del Instituto, en los primeros diez días después de su instalación, procederán a insacular de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. Los Consejos Distritales podrán apoyarse, para la realización de la insaculación, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral; III. A los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los Consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse durante los primeros quince días siguientes a la insaculación mencionada en la fracción anterior; IV. El Consejo General sorteará en el mes de marzo del año de la elección las veintinueve letras que comprenden el alfabeto, incluyendo la “Ch” y la “Ll”, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; V. Los Consejos Distritales harán

una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; VI. A más tardar el día veintidós del mes de mayo del año de la elección, los Consejos Distritales insacularán, de entre los ciudadanos seleccionados conforme a las fracciones IV y V, a quienes integrarán las mesas directivas de casilla y determinación, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará; VII. En caso de renuncia de funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes después de la segunda publicación, los Consejos Distritales podrán acordar las sustituciones respectivas, considerando el orden de la lista de ciudadanos capacitados aptos disponibles; y VIII. La capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.

- 9** En atención al numeral 195 citado en el Considerando que precede, El Consejo General el día veinticinco de febrero de dos mil diez, sorteó el mes del calendario que, junto con el que se sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dando como resultado el mes de Noviembre.
- 10** Una vez obtenido el resultado en el sorteo a que se refiere la fracción I del artículo en comento, los Consejos Distritales el día cuatro de marzo del año que corre, insacularon de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados fuera menor de cincuenta, por lo que para ello, los consejos distritales se apoyaron en el centro de cómputo de la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz del Instituto Federal Electoral.
- 11** Las Vocalías de capacitación distrital, el día diecinueve de marzo de dos mil diez, iniciaron el proceso de notificación-capacitación a los ciudadanos sorteados, a través de los capacitadores-asistentes electorales, tal como lo prevé el numeral 240 del Código en comento.

12 En atención a la fracción IV del artículo 195 del La Ley Electoral, el Consejo General de este Instituto, el dieciocho de marzo del presente año, llevó a cabo el sorteo de la letra a partir de la cual, con base al apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos capacitados, que integrarán las mesas directivas de casilla, habiéndose obtenido como resultando la letra “D”.

13 La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral Veracruzano, solicitó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en reunión celebrada en fecha 14 de mayo del presente año, lo siguiente:

“... que como resultado del proceso de notificación-capacitación que llevan a cabo las vocalías de capacitación electoral de los consejos distritales, por conducto de los capacitadores-asistentes electorales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 fracción III y 240 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se registran secciones electorales en donde se dificulta la integración de las mesas directivas de casillas por una serie de fenómenos de carácter social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico; que de manera individual y/o conjunta, impiden su integración

En ese mismo acto presentó Propuesta de Criterios de Aplicación del Artículo 195 del Código Electoral, para la integración de las mesas directivas de casillas en secciones de atención especial.

14 Una vez analizada y revisada la petición realizada, por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral; este órgano colegiado determina aprobarla y hacer suya la propuesta, quedando el *Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casillas en secciones de atención especial*, en los siguientes términos:

“Al registrarse secciones electorales en donde se dificulta la integración de las mesas directivas de casillas por una serie de fenómenos de carácter social,

político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico, y cuyas hipótesis sean las siguientes:

- Secciones ubicadas en zonas militares y navales con ciudadanos insaculados que no cuentan con el permiso de la superioridad de las fuerzas armadas para participar como funcionarios de las mesas directivas de casillas.
- Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos y características geográficas que dificultan la localización, ubicación y capacitación de los ciudadanos insaculados, y
- Secciones ubicadas en zonas de alto porcentaje de fenómenos asociados a migración, población flotante y analfabetismo.
- Secciones electorales ubicadas en zonas urbanas o rurales, en las cuales los ciudadanos insaculados se niegan a participar por motivos personales.

Para tal efecto los consejos distritales de Pánuco, Poza Rica, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, Xalapa II, Huatusco, Veracruz I, Boca del Río, Cosamaloapan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II, a través de las Vocalías de Capacitación Electoral detectaron secciones electorales de atención especial, para lo cual remitieron un informe a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, detallando la problemática en algunas secciones electorales, las cuales se enlistan en el cuadro siguiente:

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
1	PANUCO	TAMPICO ALTO	3589				1	6	3	<p>SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD MADERAS DE LA ISLA CABO ROJO, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CIUDADANOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
6	POZA RICA	POZA RICA	3134		1			6	3	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN LA COLONIA CAZONES, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA EN LA QUE EXISTEN DOMICILIOS DESHABITADOS, NEGATIVAS A RECIBIR LA CARTA-NOTIFICACIÓN Y EN SU CASO NEGATIVAS A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS
			3135		1			6	3	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.
			3136		1			6	5	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
6	POZA RICA	POZA RICA	3141		1			6	2	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN LA COLONIA CAZONES, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR Y DOMICILIOS DESHABITADOS; Y ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.
8	MARTINEZ DE LA TORRE	NAUTLA	2611				1	6	3	<p>SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL ALTILLO, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS Y ALGUNOS CIUDADANOS INSACULADOS NO SABEN LEER NI ESCRIBIR.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
9	MISANTLA	MIAHUATLÁN	2417				1	6	2	SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD BELLA UNIÓN, CONSIDERADA COMO: <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS Y ALGUNOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR.
9	MISANTLA	MISANTLA	2547				1	6	5	SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD LA SOLEDAD, CONSIDERADA COMO: <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO.
			2549				1	6	5	SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD LA UNIÓN VENUSTIANO CARRANZA;, CONSIDERADA COMO: <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, ALGUNOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR Y EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
9	MISANTLA	JUCHIQUE DE FERRER	2218	1				6	5	<p>SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL RECREO, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.

10	PEROTE	ATZALAN	453				1	6	2	<p>SECCIÓN RURAL URBANA UBICADA EN LA LOCALIDAD TEPANAPA, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, ALGUNOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR Y CAMBIOS DE DOMICILIOS.
----	--------	---------	-----	--	--	--	---	---	---	---

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
12	XALAPA II	XALAPA	2039		1			6	5	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COAPEXPAN, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A RECIBIR CARTA-NOTIFICACIÓN, SE NIEGAN A PARTICIPAR, DOMICILIOS NO LOCALIZADOS Y DOMICILIOS DESHABITADOS. ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO.

14	HUATUSCO	ATOYAC	404	1				6	5	<p>SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD CABALLO BLANCO, CONSIDERADA COMO :</p> <ul style="list-style-type: none"> ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR, Y ZONA CON ALGUNOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR.
----	----------	--------	-----	---	--	--	--	---	---	---

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
20	VERACRUZ I	VERACRUZ	4272			1		6	2	<p>SECCION URBANA UBICADA EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA NAVAL POR LO QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE PERTENECEN A LAS FUERZAS ARMADAS NO CUENTAN CON PERMISO DE LA SUPERIORIDAD PARA PARTICIPAR; Y • ZONA CONSTITUIDA EN SU MAYORIA POR LOCALES COMERCIALES QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS REGISTRARON COMO DOMICILIOS PARTICULARES PERO SOLO LOS OCUPAN COMO DOMICILIOS FISCALES, ASÍ MISMO EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.
			4273	1				6	5	<p>SECCIONES URBANAS UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD, CONSIDERADAS COMO:</p>
			4292		1			6	2	<ul style="list-style-type: none"> • ZONA CONSTITUIDA EN SU MAYORIA POR LOCALES COMERCIALES QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS REGISTRARON COMO DOMICILIOS PARTICULARES PERO SOLO LOS OCUPAN COMO DOMICILIOS FISCALES, ASÍ MISMO EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
22	BOCA DEL RIO	BOCA DE RIO	496	1	1			12	6	<p>SECCIÓN URBANA UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COSTA VERDE, CONSIDERADA COMO :</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR Y EXISTEN DOMICILIOS NO LOCALIZADOS. • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.
22	BOCA DEL RIO	BOCA DE RIO	530		2			12	4	<p>SECCIONES MIXTAS UBICADAS EN LOS EJIDOS 1° DE MAYO NORTE Y 1° DE MAYO SUR, CONSIDERADAS COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.
			532	1	1			12	5	
			545		1			6	2	

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
			580	1	1			12	6	<p>SECCIÓN MIXTA UBICADA EN LA COLONIA EL MORRO, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR, EXISTEN DOMICILIOS DESHABITADOS Y NO LOCALIZADOS; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.
23	COSAMALO APAN	COSAMALOAPAN	1109	1		1		12	5	<p>SECCIONES URBANAS UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD, CONSIDERADAS COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CONSTITUIDA EN SU MAYORIA POR LOCALES COMERCIALES QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS REGISTRARON COMO DOMICILIOS PARTICULARES PERO SOLO LOS OCUPAN COMO DOMICILIOS FISCALES, ASÍ MISMO EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
28	MINATITLAN	UXPANAPA	4714				1	6	0	<p>SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL SABINO, CON 11 CIUDADANOS INSACULADOS, CONSIDERADA COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, ALGUNOS NO SABEN LEER NI ESCRIBIR Y CAMBIOS DE DOMICILIOS.

29	COATZACO ALCOS I	COATZACOALCOS	784		1			6	1	SECCIONES URBANAS UBICADAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, CONSIDERADAS COMO:
			861	1	1			12	6	<ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CONSTITUIDA EN SU MAYORIA POR LOCALES COMERCIALES QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS REGISTRARON COMO DOMICILIOS PARTICULARES PERO SOLO LOS OCUPAN COMO DOMICILIOS FISCALES, ASÍ MISMO EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.
			780		1			6	4	SECCIONES URBANAS UBICADAS EN EL CENTRO DE LA

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
			779		1			6	2	CIUDAD, CONSIDERADAS COMO: <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS QUE SE NIEGAN A PARTICIPAR; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS.

29	COATZACO ALCOS I	COATZACOALCOS	823			1		6	4	SECCIONES URBANAS UBICADAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, CONSIDERADAS COMO: <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE SE NIEGAN A RECIBIR LA CARTA-NOTIFICACIÓN Y SE NIEGAN A PARTICIPAR; • ZONA CONSTITUIDA EN SU MAYORIA POR LOCALES COMERCIALES QUE LOS CIUDADANOS INSACULADOS REGISTRARON COMO DOMICILIOS PARTICULARES PERO SOLO LOS OCUPAN COMO DOMICILIOS FISCALES, ASÍ MISMO EXISTEN CAMBIOS DE DOMICILIOS.
			803	1	1			12	3	
			782	1	1			12	2	

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
30	COATZACO ALCOS II	AGUA DULCE	4691				1	6	2	SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL FAISAN, CON 9 CIUDADANOS INSACULADOS, CONSIDERADA COMO : <ul style="list-style-type: none"> • ZONA CON DOMICILIOS NO LOCALIZADOS; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS Y UN CIUDADANO INSACULADO QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR.
		LAS CHOAPAS	1443				1	6	0	SECCIÓN RURAL INTEGRADA POR LAS LOCALIDADES GUADALUPE VICTORIA Y CASCAJAL, CON 12 CIUDADANOS INSACULADOS, CONSIDERADAS COMO: <ul style="list-style-type: none"> • ZONA EN LA QUE EXISTEN DOMICILIOS NO LOCALIZADOS; Y • ZONA CON CAMBIOS DE DOMICILIOS, CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO Y ALGUNOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR.

No	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLAS				REQUERIDOS	CAPACITADOS APTOS	OBSERVACIONES
				B	C	ES	EX			
30	COATZACO ALCOS II	LAS CHOAPAS	1455				1	6	3	SECCIÓN RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD MURILLO VIDAL, CONSIDERADA COMO: • ZONA CON CIUDADANOS INSACULADOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, ALGUNOS NO SABEN LEER NI ESCRIBIR Y CAMBIOS DE DOMICILIOS.
TOTALES SECCIONES				10	18	3	10	246	112	
CASILLAS				41				FALTAN	134	

Al actualizarse las citadas hipótesis en las secciones electorales anteriormente enumeradas, cuyo resultado como se observa no alcanza el número mínimo requerido de ciudadanos capacitados aptos comprendidos en el listado de ciudadanos insaculados para integrar la mesa directiva de casilla; en tal virtud los Consejos Distritales podrán aplicar la metodología consistente en tomar ciudadanos del listado nominal de electores de la sección de atención especial de que se trate a partir de la letra sorteada “D”, en este supuesto, la designación recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionario de casilla de conformidad con lo que establece el artículo 189 del Código Electoral, quienes deberán de ser capacitados por los Consejos Distritales correspondientes”.

- 15** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Procedimiento establecido en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1º fracción I y II, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 122 fracción XVIII, 179 párrafo segundo, 180 fracción I, 189 y 195 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracciones I, III, XLI y XLIV, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casillas en las secciones de atención especial señaladas, en los términos que se establece en el considerando 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES